

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Resolución aprobando la modificación de sistema de actuación de la Unidad de Actuación V1 A-3, San Lorenzo-Tejera, en Viveda.

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 14 de octubre de 2005, se ha aprobado definitivamente la modificación de sistema de la Unidad de Actuación V1 A3 «San Lorenzo-Tejera», en Viveda, instado por «Promociones Logusan, S.L.».

Lo que se hace público a los efectos de lo señalado en los artículos 148,2 y 121,3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 27 de abril de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/5887

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación HA1, en Herrán.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2006, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por Inmobiliaria «Saanem, S. A.», redactado por el arquitecto don Luis Fernández del Arco, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 19 de mayo de 2005, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación HA1 «Herondas», en Herrán.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 10 de mayo de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/6506

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Actuación SS5A5, EL Hoyón.

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 9/05/06, se ha aprobado inicialmente la delimitación de la Unidad de Actuación SS5A5 «EL Hoyón», en Santillana del Mar, instado por «WORK Santander, S. A.», con C.I.F.: 39099940, con domicilio en Paseo de Pereda 33-34, 2ª planta, de Santander.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 121.3 de la misma, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles que se computarán desde la inserción del presente anuncio en el BOC, transcurrido el cual sin que se produzcan alegaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Santillana del Mar, 18 de mayo de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/6783

7.5 VARIOS**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

Orden SAN/10/2006 de 12 de mayo, por la que se convocan plazas y se establecen los criterios para la admisión de solicitudes en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, para el período 2006/2007.

Dentro del marco normativo legal y en el preámbulo la Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia se establecen los niveles mínimos de bienestar que se deben ofrecer a la población infantil, como instrumento y garantía de la correcta evolución de su personalidad.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales tienen una doble finalidad: por un lado prestar a las familias el apoyo necesario para garantizar el adecuado desarrollo integral de los menores, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y la laboral; y por otro, actuar como mecanismos para prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores.

Las plazas de los centros se ofrecen a los solicitantes estableciendo un baremo de admisión que pretende primar las solicitudes que se adecuan a los objetivos de centros, de conformidad con lo previsto la Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia Adolescencia.

Los precios de las plazas de los Centros de Atención la Primera Infancia serán los previstos en el Decreto 54/2002 de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.

La apertura durante todo el año, que se da desde el curso 2004-2005, provoca que las vacaciones de los padres puedan planificarse en época diferente del mes de agosto. Por dicha razón la Orden contiene previsión sobre la posibilidad de que los niños dejen de asistir durante un mes al Centro, con la consecuencia de que no se devengue el precio público por ese concreto mes.

Del mismo modo, se concilia el interés de los padres cuyos hijos no han nacido todavía para que sus solicitudes se admitan, interés que está protegido por el art. 29 del Código Civil, con la necesidad de las plazas no queden sin cubrirse por un período excesivo de tiempo, mediante la fórmula de fijar una fecha probable de parto para que se pueda admitir al menor.

Como última novedad, se prevé que los menores que hubieran tenido plaza en el curso anterior la tengan garantizada con presentar en plazo la solicitud, sin perjuicio de que puedan alegarse las circunstancias precisas para el pago de una cuota inferior a la máxima prevista.

Habida cuenta de que se ha procedido a la ampliación de horario de los centros de atención a la primera infancia, de modo que prestan servicio durante doce horas diarias, con la experiencia de que no todo el horario está aprovechado por los usuarios, y teniendo en cuenta el interés de los menores de no permanecer demasiado período en los centros si no es necesario, se establece la previsión de que los menores permanezcan como regla general nueve horas diarias en los Centros, sin perjuicio de su utilización cuando los padres lo tengan por conveniente, avisando al efecto a los Centros. Tal regulación permite que se puedan destinar recursos humanos a la mejor atención de los menores en las horas en que la afluencia es mayor.

En virtud de lo expuesto y la facultad que me confiere artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,